



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2018, de la Dirección General del Medio Natural, sobre autorización del empleo de fuentes luminosas artificiales en la modalidad de caza mayor de aguardo o espera.

El artículo 31.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León establece que es competencia de la Dirección General del Medio Natural la autorización de aquellos medios o métodos para los que, aun estando incluidos en alguno de los enumerados en el punto 1 del artículo 31 de la citada norma, se haya comprobado su carácter selectivo y no masivo.

El Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre desarrolló reglamentariamente, entre otras cuestiones, las modalidades de caza mayor, definiendo la modalidad de aguardo o espera como la modalidad practicada por un solo cazador, quien provisto de medios de caza autorizados, espera en un puesto fijo a que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.

La Ley 4/1996, de 12 de julio, en su artículo 43, señala que la prohibición de cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta no será de aplicación en los aguardos o esperas, tiradas de aves acuáticas y otras modalidades de caza expresamente autorizadas.

En las esperas o aguardos que se lleven a cabo fuera de este período se considera necesaria la utilización de fuentes luminosas artificiales, al no existir ninguna otra solución satisfactoria que permita identificar el blanco sobre el que se dispara y evitar disparos accidentales sobre personas, ganado, especies distintas a las autorizadas y/o especies no declaradas como cinegéticas. Por otra parte, se ha comprobado el carácter selectivo y no masivo de este medio de caza cuando el foco o linterna únicamente es empleado en el momento del lance y/o disparo, dado que para producirse la muerte del animal deben darse dos elementos adicionales: por una parte, el acto voluntario del cazador de disparar a la pieza de caza y, por otra parte, debe mediar la intervención de otro medio de caza (arma de fuego o arquería) que cause la muerte del animal.

Por todo lo expuesto, una vez comprobado el carácter selectivo y no masivo de este medio, conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio

RESUELVO:

Primero.– Autorizar el empleo de fuentes luminosas artificiales, entendiendo como tales los focos o linternas emisoras de radiación en el espectro visible que estén montadas



o no en el arma, en los aguardos o esperas de especies de caza mayor que se lleven a cabo fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, durante el momento del lance y/o disparo.

Segundo.– Esta resolución será aplicable tanto a la caza como a los controles poblacionales que contemplen medios autorizados para la caza.

Tercero.– Esta resolución surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 16 de julio de 2018.

*El Director General
del Medio Natural,*
Fdo.: JOSÉ ÁNGEL ARRANZ SANZ